



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REMOCION DE GUARDADOR

RADICADO: 2018-00501

Del inventario de bienes de CLAUDIA MILENA DUEÑAS RUIZ, rendido por la auxiliar de la justicia designada en las diligencias (folios 104 a 118), córrase traslado a las partes, así como a la Procuradora Judicial 12 de Familia de esta Ciudad por el termino de tres (3) días para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 06 de hoy 11 de febrero**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopala@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: **FILIACION**

RADICADO: 2019-0058

Trabada la litis, a efectos practicar la prueba de ADN que científicamente determine índice de probabilidad superior al 99.99%, decretada en el auto admisorio, se utilizará la técnica del DNA con el uso de marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza, al grupo conformado por una parte por **ARAMINTA CALDERON**; la señora **BERTA JERONIMO** antes **BERTA CALDERON** y el cadáver del señor **PABLO ELIAS ALVAREZ OROS** (Q.E.P.D).

Para tal fin se designa al Instituto Nacional de Medicina Legal. El dictamen que el laboratorio presente en su oportunidad al Despacho, deberá, además de contener la información señalada en el parágrafo 3ª del Art. 1 de la Ley 721 de 2001, precisar lo pertinente al embalaje y la cadena de custodia de las muestras tomadas a quienes fueron objeto de prueba, explicando paso por paso el protocolo utilizado.

Teniendo en cuenta que el señor PABLO ELIAS ALVAREZ OROS, se encuentra inhumado, en el cementerio de la vereda El Caucho del municipio de Nunchia, se ordena Comisionar con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchia, para la práctica de la exhumación de los restos, a fin de obtener la muestra requerida para el cotejo de ADN, para el efecto **librese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, incluidos datos de contacto del laboratorio. Se advierte que debe coordinar con el laboratorio designado lo correspondiente a la fecha de la misma.**

Se ordena oficiar al referido laboratorio informando que la demandante tiene amparo de pobreza y que para la práctica de la exhumación se comisiono al Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchia, toda vez que los restos del causante PABLO ELIAS ALVAREZ OROS, se encuentran inhumados en la vereda El Caucho de ese municipio, despacho judicial con el que deberá coordinar su práctica y la fecha de la misma. **Líbrese los oficios respectivos con copia del auto admisorio de la demanda que concedió el amparo.**

El oficio al Laboratorio y el despacho comisorio debe ser tramitados igualmente por la parte demandante.

Por otra parte, se negarán las medidas cautelares solicitadas en tanto que, tratándose de un proceso declarativo, proceden las establecidas en el artículo 590 del Código General del Proceso. Adicional a ello, frente a los semovientes no se encuentran debidamente determinados al tenor del artículo 83 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 06 de hoy 11 de febrero de 2.021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **DECLARACION UNION MARITAL**

RADICADO: **2019-00500**

Mediante auto de fecha primero (1) de los corrientes mes y año, se ordenó a solicitud de la parte demandante el emplazamiento del demandado en este proceso con forme lo indicado en el numeral 4º del Art. 291 del CGP, y en concordancia con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020

Observa el Despacho que se incurrió en un error al indicar en el mencionado auto el segundo apellido diferente al de la persona a emplazar, razón por la que entra a resolver lo que en derecho corresponda, acorde con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que a la letra expresa;

“Artículo 286.- corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En consonancia, para todos los efectos se corrige el segundo apellido del demandado para efectos de que sea incluido en el Registro Nacional de personas emplazadas, siendo el correcto **WILMER BAYONA RAMIREZ** y no como erróneamente se indicó en la providencia anterior **WILMER BAYONA HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 06 de hoy 11 de febrero**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K